

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

3342 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, de diferentes puestos de trabajo vacantes en este organismo (Resolución 28 de noviembre de 2007, BORM. 22.12.07).

Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 28 de noviembre de 2007, publicada en el BORM de 22 de diciembre de 2007, se convocaron, para su provisión por el sistema de libre designación, diferentes puestos de trabajo vacantes en este organismo.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud ha efectuado una propuesta para el puesto de Jefe de Servicio de Obras y Contratación.

El art. 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, atribuye al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud: "La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes".

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo

Primero: Nombrar por el procedimiento de libre designación para el puesto de trabajo que se indica, al personal relacionado en el anexo I de esta resolución.

Segundo: La remoción de dicho funcionario del puesto de trabajo adjudicado, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 51.4 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Tercero: Para la plena eficacia del nombramiento que se confiere, el plazo de toma de posesión será de tres días si el puesto de trabajo radica en la localidad de residencia del adjudicatario, o de un mes si radica en distinta localidad, y empezará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta resolución. Si comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se computará desde la citada publicación.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 3 de marzo de 2008.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

ANEXO I

NOMBRAMIENTO PARA PUESTO A CUBRIR POR PERSONAL ADSCRITO A LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE FACULTATIVOS NO SANITARIO, OPCIÓN SUPERIOR DE ADMINISTRADORES, O POR FUNCIONARIOS DEL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES

Consejería: Sanidad

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Centro de Destino: 30001 Secretaría General Técnica

Código	Denominación	Nivel CD	Apellidos y nombre	DNI	NRP
8 A00002	Jefe de Servicio de Obras y Contratación	26	Encarnación Zamora Ros	22965201T	FU02080A

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

3833 Resolución de 14 de marzo de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el encuadramiento inicial en los Niveles I, II, III y IV de carrera profesional del Servicio Murciano de Salud para el personal diplomado sanitario mayor de 59 años.

La Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en sus artículos 40 y 41 reconoce el derecho genérico de los profesionales sanitarios a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Por su parte, la Ley 44/2003, de Ordenación de las profesiones sanitarias, establece en su artículo 37 el derecho de los profesionales sanitarios al desarrollo profesional y los criterios generales para su reconocimiento.

A su vez, la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 17.1.e) reconoce el derecho de dicho personal al desarrollo profesional, en la forma en que lo prevean las disposiciones aplicables en cada caso. En este sentido, el artículo 40 de la citada norma fija los criterios generales de la carrera profesional, mientras que el artículo 43.2 e) incluye el complemento de carrera entre las retribuciones complementarias del personal estatutario.

Finalmente, el artículo 39.1.b) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud reconoce el derecho del personal estatutario fijo a la carrera administrativa y profesional, a través de los mecanismos de promoción previstos en el capítulo VIII de dicha Ley, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En aplicación de las citadas normas, el Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 de la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se establecen las bases del sistema de carrera profesional para los médicos y otros licenciados sanitarios especialistas y no especialistas; enfermeras y otros diplomados sanitarios; y la promoción profesional para el personal sanitario de los grupos C y D y del personal no sanitario de los grupos A, B, C, D y E del Servicio Murciano de Salud, en el punto 8.B) de su apartado segundo, relativo a las bases del sistema de carrera profesional de los diplomados sanitarios, dispone que en el año 2008 se realizará una convocatoria especial de encuadramiento inicial en los Niveles I, II, III y IV exclusivamente para los profesionales mayores de 59 años.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el

que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Convocar el procedimiento para el encuadramiento inicial en los Niveles I, II, III y IV de la carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Murciano de Salud mayor de 59 años.

Segundo: La presente convocatoria se regirá por las siguientes bases específicas.

Bases Específicas

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

1.1.- Podrá participar en la presente convocatoria:

1.1.1.- El personal estatutario que pertenezca a las categorías/opciones estatutarias sanitarias del grupo B a las que hace referencia el anexo II de esta resolución y que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud en la categoría/opción estatutaria desde la que participa.

b) Estar en situación administrativa de servicio activo en el Servicio Murciano de Salud en la categoría/opción estatutaria desde la que participa, o haber sido declarado en situación administrativa de Servicios Especiales o de Excedencia por Cuidado de Familiares, así como en cualquier otra que comporte reserva de plaza.

c) Tener más de 59 años o cumplirlos durante el año 2008 y no tener ya reconocido o homologado, en virtud de un procedimiento anterior, el nivel solicitado.

1.1.2.- Siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, también podrá participar el personal de cupo y zona, así como el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de Matronas de Área de Salud y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería.

1.2.- El tiempo de servicios prestados requerido para el encuadramiento en cada nivel será el siguiente:

a) Nivel I: 5 años

b) Nivel II: 10 años

c) Nivel III: 15 años

d) Nivel IV: 25 años. No obstante, se podrá solicitar el Nivel IV si se han cumplido 20 años de servicios prestados, en cuyo caso el encuadramiento en dicho nivel requerirá también que se supere la evaluación profesional prevista en la base específica quinta.

1.3.- A efectos del cómputo de la antigüedad prevista en el apartado anterior, se tendrán en cuenta:

a) Los servicios prestados como personal estatutario fijo en cualquiera de las opciones de las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y

Diplomado Sanitario no Especialista, así como los servicios prestados como funcionario de carrera en los Cuerpos de Matronas de Área de Salud y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería.